



Resolución No. CSJCOR23-732
Montería, 12 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00550-00

Solicitante: Dra. Adriana Cristina Díaz Velásquez

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Tuchín

Funcionario Judicial: Dr. Ader Jose Vergara Imbett

Clase de proceso: Ejecutivo con acción personal de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 23-815-40-89-001-2023-00048-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 11 de octubre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de octubre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 30 de septiembre de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 02 de octubre de 2023, la abogada Adriana Cristina Díaz Velásquez en su condición de apoderada sustituta del señor Hedelfi Manuel Martínez Pérez, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuchín, respecto al trámite del proceso ejecutivo con acción personal de mínima cuantía promovido por Hedelfi Manuel Martínez Pérez contra Doren del Carmen García Petro, radicado bajo el N° 23-815-40-89-001-2023-00048-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) 6. Con base en lo anterior y de conformidad con la normativa procesal, la parte demanda dentro del proceso ejecutivo respecto del que solicito vigilancia, disponía de las oportunidades para pagar y/o proponer excepciones, las cuales fenecieron el día 11 de agosto de 2023, respecto de la primera, y el día 18 del mismo mes y año, en relación con la segunda, sin que la demandada pagara la obligación o presentara medios exceptivos.

7. La suscrita a través de memorial radicado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuchín el día 30 de agosto de 2023, solicitó a dicho despacho el proferimiento de la actuación que de conformidad con el procedimiento está pendiente de surtirse, esto es, el auto ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas y agencias en derecho a la demandada y ordenando la presentación de la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

8. Al día de hoy ha transcurrido más de un mes desde el momento en que ha debido proferirse la actuación de seguir adelante la ejecución, habida cuenta de que el termino de que disponía la parte ejecutada para proponer excepciones feneció el 18 de agosto de 2023, por consiguiente, a partir del día siguiente se hallaban reunidos los presupuestos legales para proferir dicha actuación, lo cual no ha acontecido.

9. La situación que se presenta en relación con la falta de proferimiento de la actuación que de acuerdo con el procedimiento corresponde, constituyen a mi juicio un ostensible

desconocimiento de la función pública de administrar justicia conforme a los principios de oportunidad, celeridad y eficacia establecidos por la constitución y la ley, transgrede el obligatorio cumplimiento de los términos judiciales y somete a mi representado a una larga espera que no está en el deber jurídico de soportar.” (Subraya fuera del texto)

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-426 del 9 de octubre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Ader Jose Vergara Imbett, Juez Promiscuo Municipal de Tuchín, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (09/10/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 10 de octubre de 2023, el doctor Ader Jose Vergara Imbett, Juez Promiscuo Municipal de Tuchín, presentó informe de respuesta ante esta Seccional, en el cual expresó lo siguiente:

«

Actuación	Fecha.
Memorial abogada ejecutante indica haber realizado notificación del mandamiento de pago por correo electrónico al ejecutado.	03/08/2023
Memorial – Abogada ejecutante solicita a secretaria del Despacho oficios de medidas cautelares.	15/08/2023
Memorial – Abogado Arnaldo Mendoza presenta poder otorgado por la ejecutada y solicita tenérsele notificada por conducta concluyente	16/08/2023
Secretaría del Despacho remite oficios de embargo.	23/08/2023
Nota secretarial informando la radicación del memorial por medio del cual la ejecutada, a través de su apoderado judicial solicita que se le tenga por notificada por conducta concluyente.	24/08/2023
Se recibe respuesta a oficio de embargo de una entidad financiera.	28/08/2023
Memorial presentado por la abogada ADRIANA CRISTINA DIAZ VELASQUEZ, por medio de la cual solicita seguir adelante con la ejecución	30/08/2023
El suscrito juez contaba con permiso especial de estudio	07/09/2023
El suscrito juez contaba con permiso especial de estudio	08/09/2023
El suscrito contaba con comisión de servicio.	11/09/2023
El suscrito contaba con comisión de servicio.	12/09/2023
El suscrito contaba con comisión de servicio.	13/09/2023
El suscrito contaba con comisión de servicio.	14/09/2023
El suscrito juez contaba con permiso especial de estudio.	21/09/2023
El suscrito juez contaba con permiso especial de estudio.	22/09/2023
Auto por medio del cual el Despacho tiene por no realizada en debida forma la notificación electrónica intentada por la ejecutante, negó seguir adelante con la ejecución y tuvo por notificada por conducta concluyente a la ejecutada	02/10/2023
Se remite copia del auto de fecha 02 de octubre de 2023 al correo del extremo ejecutante y ejecutado, así como de sus apoderados.	03/10/2023
Apoderada judicial del ejecutante presenta recurso de reposición contra el auto que niega seguir adelante con la ejecución	04/10/2023
Se recibe oficio comunicando apertura de vigilancia judicial administrativa.	09/10/2023
Fija traslado secretarial del recurso de reposición contra el auto que negó seguir adelante con la ejecución.	10/10/2023
Actuación secretarial remitiendo copia del recurso de reposición al no recurrente.	10/10/2023

Como es de notar, la solicitud de parte de la abogada ADRIANA CRISTINA DIAZ VELASQUEZ, por medio de la cual demanda del despacho el auto que ordene seguir adelante con la ejecución es de fecha treinta (30) de agosto de 2023, respecto de la que inclusive, este operador judicial se pronunció sin necesidad de esperar que una nota secretarial lo informara.

Pero adicionalmente es de valorar que, desde que la solicitud de seguir adelante con la ejecución fue presentada hasta cuando este operador judicial se pronuncia, jurídicamente hablando no transcurrió el término enunciado por la abogada DIAZ VELASQUEZ (más de un mes). Un conteo de términos calendarios desde el 30 de agosto de 2023 hasta el 02 de octubre hogaño, da justo un mes. Pero para efectos de la vigilancia judicial que se impetra de cara a los impulsos que debió dar este operador judicial, debe ser tenido en cuenta que, los días no hábiles no pueden ser incluidos, tampoco el periodo en que a nivel nacional por daños sufridos en las plataformas de la Rama Judicial el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales, que va del 14 al 22 de septiembre del presente año. Y también deben descontarse los días en que este operador judicial estuvo de permiso especial de estudio y por comisión de servicios.

En ese sentido, los días hábiles transcurridos y a tener en cuenta desde cuando la jurista ADRIANA CRISTINA DIAZ VELASQUEZ en fecha 30 de agosto de 2023 solicitó que se emitiera auto que ordenara seguir adelante con la ejecución, hasta cuando este funcionario judicial, en fecha 02 de octubre emite un pronunciamiento sobre el particular, solo son diez (11) discriminados así: el 31 de agosto, 1,2,3,4,5,6 de septiembre, el 25, 26, 27, 28 y 29 de octubre del presente año.

A lo anterior hay que sumarle que, a pesar de no contarse con un acuerdo de suspensión de términos para los días hábiles que van del 25 de septiembre en adelante, la plataforma TYBA, para los juzgados que la usamos aún no estaba 100% habilitada, pues es de conocimiento de este Consejo Seccional que inclusive, el día 25 de septiembre se estaban requiriendo en nuestro distrito judicial a todos los juzgados que remitieran la información actualizada del último radicado y último número de estado generado en TYBA para su actualización y/o alimentación y poderse comenzar a subir actuaciones. Por ello, inclusive, no solo el día 25, sino también el 26 de septiembre, la plataforma TYBA presentaba problemas técnicos. En el despacho a mi cargo se montaron autos luego de iniciado el día 26 de septiembre de 2023.

Además de lo anterior, no sobra informar que, en lo personal, los días que van del 22 al 29 de septiembre de 2023, para el suscrito fueron caóticos. Del mes mencionado, el día 22, mi hija de diez (10) años fue remitida a la CLINICA IMAT en Montería, a unidad de cuidados intensivos (UCI) por habersele aumentado el azúcar en más de 500, donde duró con esos cuidados 3 días; luego pasó por 2 días a cuidados intermedios y finalmente a hospitalización por el resto de días hasta el 29. A pesar de mi estado anímico, avancé en muchas actuaciones de otros procesos en el despacho que no habían podido salir por los traumas de la suspensión de términos y demás situaciones atrás descritas.

OPINIÓN PERSONAL.

Muy respetuosamente, y sin pretender usurpar las funciones de este honorable Consejo Seccional de la Judicatura, considero que no se hacía necesario que la usuaria de la justicia acudiera al presente trámite de vigilancia judicial administrativa, el cual tiene como único propósito generar impulsos procesales, más no incidir en consideraciones jurídicas.

Con lo anterior no pretendo reprochar la actuación de este Consejo Seccional de la Judicatura, pues naturalmente con este requerimiento está actuando como legalmente le corresponde. Pero si resalto que el impulso de la abogada para presentar esta vigilancia judicial administrativa no cuenta con soportes facticos, incluso, tampoco legales de su parte; pues surge como una inconformidad ante un auto que le negó su petición de seguir adelante

con la ejecución, ante lo que, si aquella consideraba que el sentido de la decisión judicial debió ser distinto y favorable a sus propósitos, lo que corresponde es ejercer los recursos de ley.

Para la abogada, el proceso no ha pasado a trámite posterior porque este operador judicial se abstuvo de ordenar seguir adelante con la ejecución. La vigilancia judicial administrativa, debe saberlo la abogada en mención, busca generar impulsos procesales por el estancamiento de los procesos a causas de negligencias u omisiones de los despachos judiciales, pero no controvertir las decisiones judiciales.

De hecho, la doctora ADRIANA CRISTINA DIAZ VELASQUEZ presentó un recurso en contra del auto que negó seguir adelante con la ejecución, al que ya se le está dando trámite.

En estos momentos; incluso, hasta antes de la presentación de la vigilancia judicial administrativa, el Despacho no se encontraba en mora con ninguna actuación.

Adicionalmente, el que la doctora ADRIANA CRISTINA DIAZ VELASQUEZ hubiera presentado en fecha 03 de agosto de 2023 un memorial manifestando que en fecha 01 del mismo mes había remitido lo que para ella es una notificación personal electrónica, no quiere decir que inmediatamente este operador judicial debía realizar un pronunciamiento; pues primero debe haber un control de términos vía secretarial, correspondiente al que le otorga la ley a los ejecutados para presentar excepciones de mérito; y luego de verificado ello, el secretario del Despacho tramita la correspondiente nota secretarial que pone el proceso a disposición del juez. En el expediente obra una nota secretarial en fecha 24 de agosto de 2023, dando a conocer que la parte ejecutada otorgó poder a un abogado y solicitó que se le tuviera notificada por conducta concluyente; y fue solo hasta el 30 de agosto que la jurista aquí citada requirió que se emitiera un auto que ordenara seguir adelante con la ejecución.»

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Adriana Cristina Díaz Velásquez, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuchín, no ha proferido auto de seguir adelante la ejecución pese a que se dieron los presupuestos procesales para ello.

Al respecto el doctor Ader Jose Vergara Imbett, Juez Promiscuo Municipal de Tuchín, en su informe de verificación reconoció que el 30 de agosto de 2023 la profesional del derecho elevó memorial en el que solicitó que fuera emitido auto de seguir adelante con la ejecución, no obstante, puso de presente varias situaciones administrativas, como las fechas en las que estuvo bajo permiso de estudio (07/09/2023, 08/09/2023, 21/09/2023 y

22/09/2023), las fechas en las que estuvo de comisión de servicios (11/09/2023, 12/09/2023, 13/09/2023 y 14/09/2023) y la suspensión de términos en los despachos judiciales del 14 al 22 de septiembre de 2023 (Acuerdos PCSJA23-12089C1 de 13/09/2023 y PCSJA23-12089C3 de 20/09/2023), ésta última circunstancia fue de notoriedad pública a nivel nacional.

Ahora bien, revisadas las actuaciones del expediente registradas en la plataforma de Consulta de Procesos Justicia XXI Web (TYBA) se observa que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuchín, a través del auto del 2 de octubre de 2023 dispuso lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: Negar la solicitud de la apoderada judicial del ejecutante, en el sentido que, no se accede a seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado ARNALDO ANTONIO MENDOZA ÁVILA, para que actúe como procurador judicial de la ejecutada y represente sus intereses hasta donde las facultades a él conferidas y la ley se lo permitan.

TERCERO: Tener por notificada a la ejecutada por conducta concluyente del mandamiento de pago emitido en el proceso de la referencia, el día en que se notifique la presente providencia.

CUARTO: Por secretaría, el mismo día en que se notifique esta providencia, remitir vía correo electrónico a apoderado judicial de la ejecutada copia de esta providencia, del mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, colocar de manera inmediata en vista pública el presente proceso en plataforma TYBA.”

Por ende, con base en la información rendida y acreditada por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Colegiatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (09/10/2023) ya había sido resuelto el motivo de inconformidad de la usuaria; puesto que el 2 de octubre de 2023 el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuchín emitió un pronunciamiento frente a la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en una afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

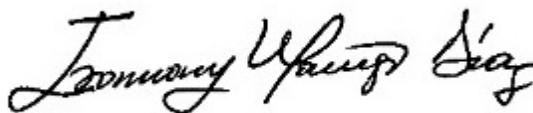
3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00550-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Ader Jose Vergara Imbett, Juez Promiscuo Municipal de Tuchín, dentro del trámite del proceso ejecutivo con acción personal de mínima cuantía promovido por Hedelfi Manuel Martínez Pérez contra Doren del Carmen García Petro, radicado bajo el N° 23-815-40-89-001-2023-00048-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Adriana Cristina Díaz Velásquez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Ader Jose Vergara Imbett, Juez Promiscuo Municipal de Tuchín, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Adriana Cristina Díaz Velásquez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac